

# DECRETO N° 4156 - O. P. e I.- N° 562

## “ARANCEL PROFESIONAL”

Expte. N 1401 - C - 12.

Santa Fe, 16 de abril de 1952

### VISTO:

Que el Consejo de Ingenieros eleva para su consideración el Arancel Profesional definitivo, que sustituirá el Arancel Provisorio, vigente desde el año 1935; y

### CONSIDERANDO:

Que el arancel proyectado llenará una sentida necesidad, pues a la par que contempla la situación económica del momento, extiende sus previsiones a las actividades de todas las especialidades de la ingeniería comprendidas en el régimen de la Ley N° 2429.

Que, además, el proyecto de que se trata constituye un complemento indispensable para la correcta aplicación de la Ley N° 4114 "Ing. Ramón Araya" y su respectiva reglamentación, que establece un nuevo régimen en cuanto a la percepción de los honorarios de los profesionales de la ingeniería;

Que para la preparación del arancel en consideración, han servido de fuentes reglamentaciones análogas vigentes en otras provincias y en especial el proyecto elaborado en común por los Consejos Profesionales de la Ingeniería que funciona en la Capital Federal bajo el régimen de las Leyes Nacionales números 12.969 y 13.895 reglamentarias de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor en el orden nacional, proyecto que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y del Congreso de Consejos de Ingenieros de todo el país, realizado en la ciudad de Buenos Aires en el curso del año 1950.

### POR ELLO:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA :

**ARTICULO 1°.-** Apruébase para los profesionales comprendidos en el régimen de la Ley N° 2429, el siguiente:

### ARANCEL PROFESIONAL

### Artículo 13 Inciso e) de la Ley 2429

### TITULO I

### Disposiciones generales

**ARTICULO 1°.-** Los honorarios que fija el presente arancel, se refieren a trabajos corrientes. Los correspondientes a trabajos especiales, serán estimados por el Consejo de Ingenieros teniendo en cuenta este arancel y los antecedentes y circunstancias especiales de cada caso particular.

**ARTICULO 2°.-** Cuando no se especifique lo contrario, debe interpretarse que los honorarios detallados en los diversos títulos de este arancel, son acumulativos.

**ARTICULO 3°.-** Los honorarios se entienden siempre libres de los gastos que origine el trabajo, excepto los de gabinete, que se consideran incluidos en los honorarios; los demás serán por cuenta del comitente (\*).

*(\*) Res. N° 936. Art. 2° Los gastos a que se refiere el Art. 3° del Arancel, serán facturados por separado y percibidos por el profesional sin Intervención del Consejo, salvo que fueran cuestionados por el comitente (Ley N° 2429, art. 12, Inc. 1), en cuyo caso la tramitación se hará Independientemente del pago de honorarios.*

**ARTICULO 4°.-** En concepto de "gastos de viaje" desde el lugar de residencia habitual del profesional, hasta el lugar del reconocimiento, se computará para los primeros diez kilómetros de recorrido total de ida y vuelta un mínimo de \$ 20; y para cada kilómetro de exceso sobre esos diez, se computará a razón de \$1, por cada kilómetro recorrido (1)

*(1) Por resolución N° 1842 fueron elevados esos mínimos a \$ 140.- y \$ 7.-respectivamente.*

**ARTICULO 5°.-** Cuando dos o más profesionales, no pertenecientes a una misma firma, deban actuar en un mismo asunto, cada uno de ellos percibirá los honorarios establecidos en el presente arancel, en la proporción que sigue:

- a) El 100 % si actúan separadamente.
- b) El 75 % cuando actúan concurrentemente, sin controvertir opiniones.
- c) El 125 % cuando deban actuar conjuntamente y en controversia de opiniones.

**ARTICULO 6°.-** Cuando en el mismo asunto actúen dos o más profesionales en carácter de especialistas para distintos rubros, cada uno de ellos percibirá el honorario que corresponda a su especialidad, aplicando el arancel en el rubro que tuvo intervención.

**ARTICULO 7°.-** Si el encargo implica la ejecución de trabajos que correspondan distintos títulos del presente arancel, el honorario respectivo estará determinado por la suma de los honorarios que resulte de aplicar cada uno de esos distintos títulos.

**ARTICULO 8°.-** El Consejo de Ingenieros, a pedido de partes, aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel y, en los casos no previstos en él, hará la estimación a pedido de una o ambas partes interesadas de autoridad judicial o administrativa.

**ARTICULO 9°.-** En los casos de trabajos profesionales que tengan el carácter de dictamen pericial, en el orden judicial o administrativo, corresponderá computar el honorarios con un aumento del 20 hasta el 50 % de lo establecido en el presente arancel, según lo estime el Consejo de Ingenieros.

**ARTICULO 10°.-** No se aplicará este arancel, ni el Consejo de Ingenieros hará estimación de honorarios en los casos de profesionales que actúen a sueldo en carácter de empleados públicos, o en el orden privado en relación de dependencia con otros profesionales, sea como ayudantes o como colaboradores, salvo en los casos del desempeño de tareas profesionales encomendadas fuera de las funciones específicas de su empleo o contractuales.

**ARTICULO 11°.-** Este arancel se refiere a los casos generales de la práctica y no a aquellos en los que se comisione a un técnico ex-profeso para hacer un trabajo de poco valor o de escasa importancia, a larga distancia. En tales casos se fijarán los honorarios en función del tiempo, de acuerdo a la escala establecida en el artículo siguiente.

**ARTICULO 12°.-** En los casos no previstos en este arancel, se tomarán en cuenta otros similares contemplados en aranceles vigentes en el país, en cuanto sean aplicables o, en

último caso, se hará la estimación del honorario en base al tiempo que ha demandado la realización del trabajo, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por cada día de viaje o fracción..... \$ 150.-
- b) Por cada día de trabajo o estada en el lugar:  
Los primeros 5 días, cada día o fracción..... \$ 350.-

- Los días subsiguientes, cada día o fracción..... \$ 250.-  
c) Por cada día o fracción de trabajo en gabinete.....\$ 150.-

## TITULO II

### Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnicos

**ARTICULO 13°.-** Se entenderán por tales, los trabajos profesionales de índole varia que no encuadren en otros de los capítulos de este arancel. Para tales trabajos, la estimación de honorarios se hará en base al tiempo empleado, a la naturaleza del trabajo y al monto de la cuestión debatida o valor de la cosa motivo del estudio o información producida según se establece en los artículos 14°, 15° y 16°.

Cuando no haya valores en juego, o éstos sean de escaso monto, los honorarios del profesional se fijarán de acuerdo con la escala establecida en el artículo 12°.

**ARTICULO 14°.-** La parte proporcional al tiempo, se apreciará como sigue:

- a) Por cada día de viaje o fracción, incluso salida y llegada..... \$ 150.-  
b) Por cada día o fracción, de estada en el lugar:  
Los primeros 10 días, por día o fracción.....\$ 200.-  
Los días subsiguientes, por día o fracción..... \$ 150.-

**ARTICULO 15°.-** La parte en relación a la naturaleza del trabajo se apreciará en base a la importancia del estudio realizado, a la responsabilidad profesional que el mismo implica y a la documentación requerida, pero no podrá ser inferior a lo que resulte de apreciar el trabajo de gabinete a razón de \$ 150, por día (\*)

**ARTICULO 16°.-** La parte proporcional al monto de la cuestión debatida o valor de la cosa motivo del reconocimiento o informe, se apreciará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta un monto de \$ 50.000.....	el 2 %
Entre \$50.000 y \$ 100.000.....	el 1,8 %
Entre \$100.000 y \$ 200.000.....	el 1,5 %
Entre \$200.000 y \$ 500.000.....	el 1,25%
Entre \$500.000 y \$1.000.000.....	el 1 %
Excedente sobre \$1.000.000.....	el 0,75%

(\*) De acuerdo al criterio sentado por decreto 641/59, el Consejo adecúa periódicamente ese honorario al aumento del costo de vida

**ARTICULO 17°.-** Por la recepción, inspección y/o ensayo de funcionamiento de instalaciones y/o equipos industriales, mecánicos y eléctricos y maquinarias en general, el honorario del profesional se establecerá en base al tiempo requerido (artículo 14°) y en base al valor de la instalación o maquinaria motivo de la inspección y/o ensayo, aplicando el 50 % de la escala establecida en el artículo precedente.

**ARTICULO 18°.-** Por dirigir ensayos o análisis de materiales, corresponderá al profesional un honorario no inferior al importe de la factura del laboratorio que lo hubiera practicado.

**ARTICULO 19°.-** Cuando los informes o estudios deban ser producidos en consulta o controversia de opiniones con otros profesionales, los honorarios establecidos en este título se calcularán con un aumento del 25 %.

**ARTICULO 20°.-** Si el informe o estudio tiene el carácter de dictamen pericial en el orden judicial o administrativo, los honorarios establecidos en los artículos anteriores se calcularán con un 20 a un 50 % de aumento, a juicio del Consejo de Ingenieros, según resulte de los antecedentes considerados e importancia de los trabajos realizados.

**ARTICULO 21°.-** Las consultas aisladas se abonarán conforme a la importancia de las mismas, pero en ningún caso el honorario será inferior a \$ 50, para la consulta sin inspección, y \$ 100, para consulta con inspección.

### TITULO III

#### Nivelaciones

**ARTICULO 22°.-** Estas operaciones comprenden la determinación de los puntos acotados, levantamientos de los detalles en la zona que interesa y confección de los planos correspondientes a escala adecuada.

**ARTICULO 23°.-** Por nivelación corrida, sin perfiles transversales, con determinación hasta 25 puntos acotados por kilómetros, con dibujos de planimetría y perfil longitudinal, se calcularán los honorarios como sigue:

- a) Hasta un kilómetro o fracción..... \$ 300.-
- b) Los siguientes, hasta 5 km, c/ km. o fracción.... \$ 200.-
- c) Los siguientes 5 km, c/ km o fracción..... \$ 150.-
- d) El excedente sobre 11 km, c/ km. o fracción..... \$ 100.-

Quando se acotaren más de 25 puntos por kilómetro, se calculará el honorario con un recargo proporcional al número de puntos por kilómetro.

**ARTICULO 24°.-** Por nivelación corrida, con perfiles transversales, incluyendo dibujos de planimetría, perfil longitudinal y perfiles transversales, al honorario que resulte de la aplicación del artículo anterior, se le agregará:

- a) Por cada perfil, hasta 100 m. de ancho..... \$ 15.-
- b) Por cada perfil, entre 100y 200 m. de ancho..... \$ 30.-
- c) Por cada perfil, entre 200 y 300 m. de ancho..... \$ 50.-

**ARTICULO 25°.-** En la nivelación de superficies de campo, se determinará el monto de honorarios por este concepto, aplicando lo establecido en los artículos 23° y 24°, para el recorrido y para el número de perfiles, respectivamente. En la nivelación de calles o terrenos urbanos, se computarán los honorarios con un recargo del 50 % sobre lo establecido en los artículos 23° y 24°, y con un importe mínimo de \$300.-

**ARTICULO 26°.-** Cuando la nivelación deba practicarse en zona de esteros, arbustos, bosques, etc., los honorarios que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, serán aumentados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) En líneas con monte de arbustos (trabajos a machete) .....\$ 100 p/km
- b) En líneas con monte de árboles (trabajo a hacha) .....\$ 125 p/km
- c) En líneas con monte de árboles y arbustos (trabajo a hacha y machete) ..... \$ 150 p/km
- d) En líneas sobre terrenos cenagosos, sin monte ..... \$ 150 p/km
- e) En líneas sobre terrenos cenagosos, con monte ..... \$ 200 p/km

**ARTICULO 27°.-** Cuando por la configuración del terreno se efectuaren operaciones de taquimetría, el honorario se calculará con un adicional del 20 % sobre lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO 28°.-** En los casos que se requieran planos de nivelación con curvas de nivel, a los honorarios establecidos por aplicación de los artículos 23° y 24°, se agregará el adicional que corresponda según la siguiente escala:

- a) Para equidistancia de un metro o más ..... 10%
- b) Para equidistancia menor de un metro e igual o mayor que 0,50 m ..... 15%
- c) Para equidistancia menor que 0,50 m. y mayor o igual que 0,20 m ..... 20%
- d) Para equidistancia menor que 0,20 m ..... 30%

### TITULO IV

#### Operaciones de mensura

**ARTICULO 29°.-** Los honorarios por trabajos de mensura se estimarán, en general, en base a la

superficie del terreno medido, con el agregado de un adicional que será función de su valor conforme a la escala establecida en el artículo 42°. Este adicional es acumulativo, sin perjuicio de los que por otros conceptos se especifican en cada caso.

**ARTICULO 30°.-** A los efectos del cálculo del referido adicional, se entenderá por valor del terreno el de la tasación fiscal vigente para el pago del impuesto inmobiliario.

**ARTICULO 31°.-** En las mensuras de campos e islas, la parte de honorarios en función de la superficie medida se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 1 hectárea o fracción .....	\$ 300
Más de 1 Ha. y hasta 20 Ha.....	\$ 300 más \$ 10 por c/Ha. de exceso
Más de 20 Ha. y hasta 50 Ha.....	\$ 490 más \$ 5 por c/Ha. de exceso
Más de 50 Ha. y hasta 100 Ha.....	\$ 640 más \$ 3 por c/Ha. de exceso
Más de 100 Ha. y hasta 500 Ha.....	\$ 790 más \$ 2 por c/Ha. de exceso
Más de 500 Ha.....	\$ 1.590 más \$ 1 por c/Ha. de exceso

**ARTICULO 32°.-** Aparte de lo previsto en el artículo anterior, en los trabajos de mensuras corresponde también al profesional honorarios por los siguientes conceptos:

- a) Relevamientos de ríos, arroyos, lagunas, curvas de ferrocarril o de caminos, cuando formen parte del perímetro .....p/km \$120.-
- b) Recorrido por arranque o relacionamiento para ubicar el terreno, o de líneas auxiliares interiores:
  - 1) Sobre líneas alambradas y/o amojonadas .....p/km \$ 70.-
  - 2) Sobre líneas no alambradas ni amojonadas .....p/km \$ 100.-
  - 3) Relevamientos de arroyos, lagunas, montes o cualquier área o líneas de ferrocarril o de caminos, dentro del campo .....p/km \$ 120.-

**ARTICULO 33°.-** En los casos de mensura y/o división donde hubiere que medir líneas principales o auxiliares sobre terreno boscoso y/o cenagoso, se computará, además de los honorarios establecidos en los artículos anteriores, el adicional por kilómetro medido en esas condiciones, conforme a la escala establecida en el artículo 26°.

**ARTICULO 34°.-** Cuando para deslindar un campo fuese necesario sanear o integrar otros linderos, además del que se ha convenido medir, corresponderá a su vez, honorarios por este concepto aplicando el 50 % de 16 establecido en los artículos 31°, 32° y 33°.

**ARTICULO 35°.-** Cuando además de la mensura del campo o isla, el profesional deba practicar divisiones en dos o más fracciones de superficie determinada, sin atender a su valor, al honorario correspondiente por la mensura según artículos 31°, 32° y 33°, se le agregará el tanto por ciento que a continuación se indica:

Entre 2 y 5 Fracciones.....	el 10% por c/fracción
Entre 6 y 10 Fracciones.....	el 5% por c/fracción
Entre 11 y 20 Fracciones.....	el 4% por c/fracción
Entre 21 y 50 Fracciones.....	el 3% por c/fracción
Más de 50 fracciones,	el 2 % por cada fracción excedente.

**ARTICULO 36°.-** Cuando la división deba hacerse con fracciones de determinado valor, el adicional que fija el artículo anterior se calculará sobre el total de honorarios que corresponda por la mensura en función de la superficie y del valor del campo, según artículos 31°, 32°, 33° y 42°.

**ARTICULO 37°.-** Cuando la división se practique sólo sobre una parte del campo, los adicionales a que se refieren los artículos 35° y 36° se relacionarán con los honorarios de mensura que correspondan a la parte del terreno subdividida. 27 Trazados de pueblos, dentro del campo medido:

**ARTICULO 38°.-** Corresponderá:

- a) Por cada manzana de una hectárea o fracción .....\$ 150.-
- b) Por cada quinta, hasta 5 hectáreas .....\$ 250.-  
Adicional por / Ha. de exceso s/ 5 Has. de quinta .....\$ 20.-

c) Por división de la manzana en lotes, incluso el amojonamiento por cada lote ..... \$ 20.-

#### Urbanización de terrenos dentro de plantas urbanas:

**ARTICULO 39°.-** Por el trazado de calles, prolongando líneas de edificación existentes en las proximidades, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40° corresponderá al profesional el siguiente honorario:

Por cada cuadra o fracción .....	Municipios de:		
	1° Categ	2° Categ.	Comunas
	\$ 100.-	\$ 75.-	\$ 50.-

#### Mensura y división de fracciones de terrenos en lugares urbanizados, dentro de manzanas delineadas:

##### ARTICULO 40°.-

A) Por la mensura del terreno, corresponderá al profesional el siguiente honorario:

a) En las ciudades con municipios de 1° y 2° categoría, en solares sin edificación:

Hasta 500 m <sup>2</sup> .....	\$ 200
Entre 500 y 1.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 200 más \$ 30 c/100 m <sup>2</sup> o fracción
Entre 1.000 y 1.500 m <sup>2</sup> .....	\$ 350 más \$ 26 c/100 m <sup>2</sup> o fracción
Entre 1.500 y 2.500 m <sup>2</sup> .....	\$ 480 más \$ 20 c/100 m <sup>2</sup> o fracción
Más de 2.500 m <sup>2</sup> .....	\$ 680 más \$ 10 c/100 m <sup>2</sup> o fracción

b) En los pueblos, solares sin edificación:

Hasta 1.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 200
Entre 1.000 y 2.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 200 más \$ 30 c/200 m <sup>2</sup> o fracción
Entre 2.000 y 3.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 350 más \$ 26 c/200 m <sup>2</sup> o fracción
Entre 3.000 y 5.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 480 más \$ 20 c/200 m <sup>2</sup> o fracción
Más de 5.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 680 más \$ 10 c/200 m <sup>2</sup> o fracción

c) Cuando en el solar existiere edificación u obstáculos sobre las líneas a medir, el honorario de la escala establecida en los apartados a) y b) precedentes, se recargará con el 50% en la parte de superficie edificada o con obstáculos (\*).

d) Cuando se requiera la determinación de la superficie cubierta relevando solamente su perímetro, al honorario que resulte de los apartados anteriores, se agregará \$ 40, por cada 100 m<sup>2</sup>. o fracción de superficie cubierta relevada, y el doble de esa suma si el relevamiento se practica con indicación y medidas de líneas interiores de la edificación.

B) Por subdivisión y loteo de terreno, corresponderá, por cada lote amojonado, el siguiente honorario:

- a) En ciudades con municipio de 1° y 2° categoría..... \$ 60 c/lote  
b) En pueblos..... \$ 30 c/lote

(\* Resolución No 455. Art 1° El apartado c) del Art. 40-A) del decreto N° 4156/52, Arancel Profesional, que determina el adicional que ha de agregarse a los apartados a) o b) del mismo artículo, según corresponda, en concepto de edificación existente en el solar, se aplicará tanto en el caso en que lo edificado se halle sobre línea a medir, como cuando no tenga contacto con ésta y se halle en el interior del solar.

#### Relevamientos de fincas que se ajustan al régimen de propiedad horizontal:

**ARTICULO 41°.-** Por la medición del terreno, por cada 500 m<sup>2</sup>. o fracción, corresponderá al profesional un honorario de \$ 300, más el adicional establecido en el artículo 42°, el que se aplicará sobre el valor total del inmueble, computando el del terreno y del edificio de acuerdo a la tasación fiscal vigente para el pago del impuesto inmobiliario.

A este honorario se agregará:

- a) Por cada 50 m<sup>2</sup> o fracción de superficie cubierta de la parte de edificio de propiedad exclusiva relevada en cada departamento o parcela que constituya unidad para la venta..... \$ 100.-  
b) Por concepto de relevamiento de la superficie de propiedad común, el 30% de honorario que resulte de la aplicación del apartado anterior.

Los honorarios a que se refiere este artículo son: por la confección de planos cálculos de superficies y formulación de las planillas, conforme a lo requerido por la Ley de la materia y su respectiva reglamentación.

### **Adicional en función del valor:**

**ARTICULO 42°.-** A los honorarios establecidos en los artículos 31°, 36°, 40° y 41°, corresponderá un adicional calculado sobre el valor del inmueble según tasación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta un valor de \$ 200.000..... el 1,5%  
Más de \$ 200.000 y hasta \$ 1.000.000..... \$ 3.000 más el 1 % del excedente.  
Más de \$ 1.000.000..... \$ 11.000 más el 0,6% del excedente.

Este adicional se aplicará como sigue:

- a) Íntegramente sobre el valor del terreno en los casos de los artículos 31°, 36°, 40° a) y b).
- b) Íntegramente sobre el valor del terreno y con el 50 % sobre el valor de las mejoras en el caso del artículo 40°c) (\*).
- c) Íntegramente sobre el valor del terreno y del edificio en el caso del artículo 41° (\*\*).

(\*) Resolución N°455. Art. 2° - El apartado b) del Art. 42 del citado arancel, se aplicará en función del Art. 40-A-C), teniendo en cuenta lo establecido para este en el Art. 1° de la presente Resolución (Ver nota debajo del art correspondiente).

(\*\*) Resolución N° 456. Art. 1-La aplicación del Art. 42 del decreto N° 4156/52, Arancel Profesional, queda a partir de la presente resolución uniformada en base a la siguiente interpretación: Sus incisos a), b) y c), al decir "íntegramente" o "con el 50%", se refieren a los porcentajes o índices que, establecidos en la escala del artículo, han de aplicarse sobre los valores de los inmuebles, resultando así el adicional a sumar a los demás artículos del arancel. Por ello, éste adicional final, para los incisos b) y c), es el resultado de la suma de la cantidad obtenida aplicando los correspondientes índices al valor del terreno y de la cantidad obtenida aplicando los correspondientes índices al valor de las mejoras.

**ARTICULO 43°.-** Cuando los trabajos de mensura y/o división tengan carácter judicial o administrativos, los honorarios profesionales serán calculados con un aumento del 20 al 50 %, a juicio del Consejo de Ingenieros, según resulte de los antecedentes considerados e importancia de los trabajos realizados.

**ARTICULO 44°.-** Las disposiciones de este Título, que anteceden, se refieren a casos generales de la práctica y no aquéllos en que sé comisione exprofeso a un profesional para realizar un trabajo de escaso valor y/o a larga distancia. En tales casos se calcular los honorarios en función del tiempo requerido, de acuerdo con la escala que se establece en el artículo siguiente: (Artículos).

**ARTICULO 44° (bis)-** El Consejo de Ingenieros queda facultado para reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV de este Arancel incrementándolos con un factor equivalente al 70% del aumento del costo de la vida operado desde abril de 1952, según los valores establecidos por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos. Tales modificaciones entrarán a regir a los 60 días de la resolución pertinente (\*).

(\*) Decreto N° 10.776/59.

**ARTICULO 45°.-** En los casos no previstos en este Título, se tomará en cuenta el título pertinente del arancel que rige en la Capital Federal en cuanto sea aplicable, o se hará la estimación de honorarios en base al tiempo que ha demandado el trabajo, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por cada día de viaje o fracción.....\$ 150.-
- b) Por cada día de trabajo en el lugar:  
Los primeros 5 días, cada día o fracción..... \$ 350.-  
Los días subsiguientes, cada día o fracción..... \$ 250.-
- c) Por cada día o fracción de trabajo en gabinete..... \$ 150.-

**ARTICULO 46°.-** En todos los trabajos de mensura y/o división, los gastos que demande la operación son por cuenta exclusiva del comitente, entendiéndose portales gastos, los de movilidad, peones, mojones, estadía en el lugar e instalación del campamento si hubiera necesidad de ello.

## **TITULO V**

### **PROYECTOS COMPLETOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**

## CAPITULO I Generalidades

**ARTICULO 47°.-** Los honorarios se fijarán, en general, -n proporción al costo de la obra Para los trabajos preliminares, se tomará como base el presupuesto del contrato de obra, y para los trabajos de ejecución, el costo efectivo resultante a la terminación de la misma.

Para los trabajos preliminares, podrá el Consejo de Ingenieros establecer periódicamente los precios básicos de costo para los distintos tipos de obras de edificación, en función de los cuales se hará el cálculo de honorarios, a los fines del cumplimiento de la Ley 4114 y su respectiva reglamentación.

### **ARTICULO 48°.-**

Los trabajos preliminares comprenden:

- a) El anteproyecto.
- b) El proyecto (planos generales y memoria descriptiva).
- c) Planos de construcción y planillas.
- d) El pliego de condiciones y cómputos métricos.
- e) El presupuesto global del proyecto.
- f) El estudio de propuestas.

Los trabajos de ejecución comprenden:

- g) Los planos de detalles en escala que permita la ejecución de la obra
- h) La dirección de la obra.

### **ARTICULO 49°.-**

- A) Se entiende por **Anteproyecto** a los croquis en escala conveniente y en relación con la índole del trabajo.
- B) Se entiende por proyecto al conjunto de elementos (planos, memoria descriptiva, etc.), que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. El **Proyecto** se subdivide a su vez a los efectos consignados en este Título, en dos partes, saber: **Planos Generales del Proyecto y Planos de Construcción**. Se entiende por Planos Generales del Proyecto al conjunto de plantas, fachadas y secciones estrictamente necesarias para la debida interpretación del proyecto, en la escala usualmente exigida por las autoridades competentes y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes para su aprobación. Se entiende por Planos de Construcción al conjunto de plantas, fachadas y secciones de la obra, planillas con la indicación de todos los elementos constructivos y la ubicación, en líneas generales, de estructuras resistentes y las instalaciones especiales, en escala conveniente, de manera que defina con precisión el proyecto y permita ejecución bajo la dirección de un profesional (\*).
- C) Por **Pliegos de Condiciones** se entiende el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones con que se ejecutarán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra y que, por consiguiente, servirán igualmente de base para establecer el costo de ella A este documento se agregan también las planillas especificativas y de cómputos correspondientes a los diferentes ítems de la obra.
- D) Se entiende por **Presupuesto Global**, la estimación del valor de la obra a realizar, ya sea por medio de cómputos métricos y precios unitarios aproximados o por simple apreciación de conjunto hecha por el profesional, basada en sus conocimientos.
- E) Se entiende por **Estudio de Propuestas** la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los contratistas para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas y verbales que el profesional deberá suministrar para facilitar la confección de dichas propuestas.
- F) Por **Detalles** se entienden todos los planos y dibujos no comprendidos en los generales del proyecto, en cualquier escala, referente a la ejecución de la obra. (\*) Disposiciones aclaratorias han sido dadas con resolución N° 647. 31 Para las obras de edificios en general, este rubro comprende todos los dibujos de fachada en escala 1:50, los dibujos en tamaño natural de herrería artística, carpintería metálica y de madera; los planos de decoración en escala 1:20; detalles en tamaño natural, y todo otro detalle arquitectónico y artístico que fuera necesario para la buena interpretación de la obra.
- G) Se entiende por **Dirección**, la inspección de la obra, sin estar en ello comprendido ningún otro trabajo correspondiente a las demás religiones del arancel; y por Liquidación se entiende la extensión de certificados a los efectos de los pagos que correspondan por la ejecución de la obra.



#### ARTICULO 50°.-

- A) Los honorarios establecidos para el estudio completo y dirección, no sufrirán merma cuando, por innecesario, el profesional dejara de ejecutar alguna de las tareas parciales mencionadas en el artículo anterior.
- B) El valor total de la obra, que servirá de base para el cálculo de honorarios, comprende todos los gastos necesarios para realizarla, incluso los dispositivos, aparatos y enseres que intervienen para su terminación y funcionamiento, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo. Cuando -el comitente provea total o parcialmente los materiales o la mano de obra, se computarán sus valores basados en los precios corrientes de plaza.
- C) Serán por cuenta del comitente, los gastos para obtener y preparar las bases del proyecto, tales como los planos catastrales y acotados, relevamiento del terreno, examen del subsuelo, perforaciones, aforos, análisis, confección de estadísticas y los que origine la dirección de la obra, incluyendo los necesarios para la vigilancia directa, los sueldos de los sobrestantes, los gastos para el mantenimiento de una oficina en la obra, teléfonos, etc., y los que se originen en las mediciones para las liquidaciones.
- D) En el honorario correspondiente a los **Planos Generales del Proyecto y Memoria Descriptiva**, está comprendido el del **Anteproyecto** respectivo.
- E) Cuando el trabajo del profesional se limita únicamente a la confección del **Proyecto, tendrá derecho a percibir** un aumento del 25 % adicional sobre el monto del honorario fijado para Planos Generales del Proyecto en la categoría correspondiente.
- F) Si el encargo se refiere sólo a los trabajos de ejecución, el profesional tendrá derecho a percibir un aumento del 25 % adicional sobre el monto del honorario fijado para Dirección y Liquidación en la categoría correspondiente.
- G) Si el comitente contratase durante la ejecución de la obra algunos trabajos complementarios de la misma prescindiendo del profesional encargado de la Dirección, pagará éste, en concepto de indemnización, el 2% del valor de estos trabajos.

#### ARTICULO 51°.-

- A) Cuando para una misma obra el comitente encargarse varios anteproyectos con distintas ideas básicas, corresponde el pago de honorarios separadamente por cada uno de ellos.
- B) Si a pedido del comitente se hubieran, preparado varios proyectos, para una sola obra, el honorario por el proyecto adoptado se establecerá de acuerdo con el cuadro respectivo, y el honorario por cada uno de los restantes se cobrará aplicando sólo el 50% de lo establecido en el cuadro correspondiente. Si la obra o se ejecutara, a los fines de la estimación de los honorarios, se tendrá como adoptado el proyecto de mayor costo y se procederá como queda dicho anteriormente.
- C) A toda modificación pedida o consentida por el comitente que implique un recargo de los trabajos preliminares, corresponde un honorario adicional.
- D) Cuando separadamente de los trabajos propios, el profesional deba efectuar también los trámites para su presentación y aprobación ante las autoridades que corresponda, percibirá por ese concepto un honorario adicional del 0,2%.

#### ARTICULO 52°.-

- A) El honorario establecido por **Dirección de Obra y Liquidación** se aplicará cuando los trabajos se ejecuten por contrato total. Si los trabajos se ejecutaran por contratos parciales, el honorario por dirección y liquidación de obra se calculará separadamente sobre el valor de cada una de ellas, con un máximo del doble del que corresponda por contrato total.
- B) Cuando la obra se realizará total parcialmente por administración, el profesional percibirá como adicional el 60% del porcentaje correspondiente aplicado sobre el valor de los trabajos que se lleven a cabo bajo su administración. Si ella fuera efectuada por el comitente o por la empresa constructora, sin intervención del profesional, el adicional será del 30%.
- C) Los descuentos o bonificaciones acordadas por los proveedores serán a beneficio del comitente.

**ARTICULO 53°.-** Cuando aisladamente se encargue al profesional la confección de un cómputo métrico y/o análisis de precios, corresponderá el siguiente honorario sobre el monto de la obra:

- a) Por Cómputo métrico deducido de planos existentes..... 1 %
- b) Por cómputo métrico deducido de la obra..... 1,25 %
- c) Por Análisis de precios para establecer el costo unitario de cada ítem de la obra (sobre el monto de los ítems analizados)..... 1,50 %

**ARTICULO 54°.-**

- A) El honorario por trabajos preliminares se abonará en el momento que el profesional entregue al comitente los planos o documentos correspondientes. El honorario por los trabajos de ejecución, se abonará por cuotas correspondiente al valor de la obra ejecutada. Cuando al profesional se le encomiende únicamente el estudio de las propuestas o los planos de detalles, o ambas cosas, corresponde el pago de honorario al hacer entrega de los trabajos encomendados.
- B) Los planos de lujo, perspectiva, maquettes, modelos, etc., solicitados por el comitente, serán abonados aparte, siendo su importe convencional.

**ARTICULO 55°.-**

- A) El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez; para poder repetirla, deberá satisfacer los honorarios nuevamente, con el 50 % de la escala sobre los trabajos preliminares y con el 100 % sobre los trabajos de ejecución.
- B) El comitente tiene derecho a tres juegos de copias de planos y memorias.

**ARTICULO 56°.-** El presente arancel se refiere únicamente a los trabajos efectuados dentro de los límites de la localidad donde reside el profesional; los que se deban ejecutar fuera de esos límites, serán materia de convenio especial previo.

**ARTICULO 57°.-** Los planos y dibujos de detalles de las obras son propiedad artística del profesional o profesionales, autor o autores de ellos, y por consiguiente tienen el derecho y el deber de estampar su nombre en los frentes o partes visibles y ni el propietario ni otras personas podrán borrar ese nombre ni hacer uso de los planos o de sus copias para construir obras en la ciudad o fuera de ella, sin el consentimiento del profesional y sin el previo pago del importe del honorario que se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 A). En caso de que la obra fuese desnaturalizada por el comitente u otras personas, el profesional tendrá derecho de borrar su nombre de la misma.

**CAPITULO II**

**Obras de Arquitectura, Parques y Jardines**

**ARTICULO 58°.-** A Los efectos de fijar los honorarios, de acuerdo con las condiciones generales consignadas en el Capítulo I de este Título, se aplicarán las clasificaciones que siguen:

**CUADRO N° 1**  
**IMPORTE DEL HONORARIO POR OBRAS ARQUITECTÓNICAS**

Descripción de las categorías en que se dividen los trabajos	Por porcentaje acumulativo del costo total de la obra por estudio completo y dirección					
	Hasta \$50.000	\$50.000 a \$250.000	\$250.000 a \$500.000	\$500.000 a \$2.000.000	\$2.000.000 a \$5.000.000	Desde \$5.000.000
1° CATEGORÍA: Caballerizas, cuarteles, establos y gal-	6 %	5 ½ %	5%	4 ½ %	4 %	Conv. (*)
2° CATEGORÍA: Auditorios, bancos, casas de departamentos, casas de gobierno, cines, clubes, comisarías, confiterías, edificios industriales, edificios públicos, embajadas, escritorios, escuelas, estaciones para transpones. porte aéreo, fluvial, marítimo o terrestre, garages, mataderos, mercados, municipalidades, parlamentos, prisiones, restaurantes, salas de espectáculos, teatros templos, tribunales y universidades	7 %	6 ½ %	6 %	5 ½ %	5 %	Conv. (**)
3° CATEGORÍA "A": Casas de residencia particulares, lujosas, dispensarios, hospitales, hoteles, laboratorios, petit hoteles y sanatorios.	7 ½ %	7 %	6 ½ %	6 %	5 ½ %	Conv. (**)
3° CATEGORÍA "B": Viviendas familiares comunes hasta 150 m <sup>2</sup> de sup cubierta, excluido galerías.	6 %	6 %				(***)
3° CATEGORÍA "C": Viviendas económicas, hasta 80 m <sup>2</sup> de sup cubierta, excluido galerías.	5 %	5 %				
3° CATEGORIA: "D": Vivienda mínima, hasta 60 m <sup>2</sup> de sup cubierta, excluidas galerías.	4 %					

(\*) Ver Resolución N° 1575

(\*\*) Ver Resolución N° 2766

(\*\*\*) Ver Resolución N° 833, art. 1º, inc. d)

**SUBDIVISIÓN DE LOS PORCENTAJES DE HONORARIOS ESTABLECIDOS PARA LAS CATEGORÍAS 1º, 2º y 3º**

Los efectos de la liquidación de los honorarios por trabajos parciales realizados en las categorías comprendidas en el cuadro que antecede, se subdividirán los porcentajes correspondientes en la forma siguiente:

Planos generales.....	25 % del honorario total
Planos de construcción.....	25 % del honorario total
Pliego de condiciones.....	5 % del honorario total
Llamado a licitación y estudio propuestas.....	5 % del honorario total
Detalles de construcción.....	15 % del honorario total
Dirección y liquidación.....	25 % del honorario total
Anteproyecto y presupuesto global.....	15 % del honorario total
Anteproyecto.....	10 % del honorario total

**CUADRO N° 2**  
**IMPORTE DEL HONORARIO POR OBRAS ARQUITECTÓNICAS**

Descripción de las categorías en que se dividen los trabajos	Descripción de las total operaciones parciales	Por porcentaje acumulativo del costo y definitivo de la obra					
		Hasta \$25.000	\$25.000 a \$50.000	\$50.000 a \$100.000	\$100.000 a \$300.000	\$300.000 a \$1.000.000	Desde \$1.000.000
4° CATEGORÍA: Monumentos, sepulcros, muebles, fuentes, kioscos, reformas de frentes, etc. y cuando son por encargo esp.; decoraciones, interiores, trabajos artísticos en hierro o madera, pinturas, vitraux, etc.	Estudio completo y dirección	15	14	12	11	10	Conv.
	Anteproyecto y ppto. global	2,50	2,50	2	1,50	1,50	Conv.
	Planos proyectos	5	4,50	4	3,50	3	Conv.
	Estudio propuestas	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25	Conv.
	Pliego condiciones	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25	Conv.
	Detalles	7	6,50	6	5,50	5	Conv.
	Dirección y liquidación	2	2	1,50	1,50	1,50	Conv.
5° CATEGORÍA: Obras de reformas, ampliaciones y reparaciones.	Estudio completo y dirección	10	9,50	9	8,50	8	Conv.
	Anteproyecto y ppto. global	1,50	1,50	1,25	1,25	1	Conv.
	Planos proyectos	3	3	2,75	2,75	2,50	Conv.
	Estudio propuestas	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	Conv.
	Pliego condiciones	0,25	0,20	0,25	0,25	0,25	Conv.
	Detalles	4,25	4	3,75	3,50	3,25	Conv.
	Dirección y liquidación	2,25	2	2	1,75	1,75	Conv.

**CUADRO N° 2 (Continuación)**  
**IMPORTE DEL HONORARIO POR OBRAS ARQUITECTÓNICAS**

Descripción de las categorías en que se dividen los trabajos	Descripción de las total operaciones parciales	Por porcentaje acumulativo del costo y definitivo de la obra					
		Hasta \$25.000	\$25.000 a \$50.000	\$50.000 a \$100.000	\$100.000 a \$300.000	\$300.000 a \$1.000.000	Desde \$1.000.000
6° CATEGORÍA	Estudio completo y direc	12	11,50	11	10,50	10	Conv.
	Anteproyecto y ppto. global	2,50	2,50	2	2	1,50	Conv.
1) PARQUES	Relevamiento del terreno	3	2,75	2,50	2,25	2,25	Conv.
	Planos proyectos	3,50	3,25	3	2,85	2,70	Conv.
	Pliego condiciones	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	Conv.
	Estudios de propuestas	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	Conv.
	Planos de detalles	2	2	2	1,90	1,75	Conv.
	Nivelaciones y desagües	1	1	1	1	1	Conv.
	Dirección y liquidación	2	2	2	2	1,80	Conv.
	2) JARDINES	Estudio completo y direc	14	13,50	13	12,50	12
Anteproyecto y ppto. global		1,50	1,50	1,25	1,25	1	Conv.
Relevamiento del terreno		2	2	2	2	2	Conv.
Planos proyectos		3,50	3,90	3,80	3,65	3,50	Conv.
Pliego condiciones		0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	Conv.
Estudios de propuestas		0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	Conv.
Planos de detalles		3,50	3,40	3,30	3,15	3	Conv.
Nivelaciones y desagües		1	1	1	1	1	Conv.
Dirección y liquidación		3	2,70	2,40	2,20	2	Conv.

**CAPÍTULO III**

**Obras de Ingeniería**

**ARTICULO 59°.-** A Los efectos de fijar los honorarios de acuerdo con las condiciones generales consignadas en el Capítulo las obras de ingeniería se clasificarán empíricamente en seis categorías, considerando para ello la distinta importancia que para esas obras tengan los trabajos profesionales que son necesarios para llevar a cabo proyecto y ejecución. Para cada categoría se establece un honorario acumulativo y en porcentaje sobre el visor de la obra.

**ARTICULO 60°.-** Las obras de ingeniería se dividen conforme a lo establecido en el artículo anterior, en las siguientes seis categorías que comprenden los trabajos que para cada una de ellas se expresan a continuación:

**1° Categoría**

Alcantarillas sencillas.  
Caminos sencillos.  
Movimiento de tierras de todas clases.  
Pavimentaciones.

**2° Categoría**

Caminos en terrenos cenagosos, arenosos o boscosos.  
Canales de riego.  
Defensa de riberas, sencillas.  
Derrocamientos.  
Diques fijos sencillos.

Fábricas de ladrillos mecánicos.  
Fajinales  
Ferrocarriles de llanura (para sus edificios, ver Capítulo II).  
Fundaciones en toscas o en seco.  
Instalaciones domiciliarias de gas.  
Muros de defensa o contención de hormigón de ladrillo o de piedra, con fundaciones sencillas.  
Obras sanitarias particulares.  
Piletas de natación.  
Puentes fijos, metálicos o de hormigón armado hasta 30 metros de luz, estáticamente determinados.  
Puentes de madera, hormigón, ladrillo o piedra hasta 15 mts. de luz. Puertos para embarcaciones menores.  
Tablestacadas de todas clases.

### **3° Categoría**

Aeropuertos (para sus edificios, ver Capítulo II)  
Balsas de todas clases, menos para ferrocarriles.  
Caminos de montaña  
Canales de navegación  
Canalizaciones y regularización de ríos.  
Construcciones subterráneas, depósitos, fábricas, hangares, etc.  
Defensas de riberas con fundaciones difíciles.  
Depósitos elevadores, hasta 15 metros de altura.  
Desagües de poblaciones y ciudades.  
Diques fijos con fundaciones difíciles.  
Drenaje de terrenos anegadizos.  
Esclusas de navegación.  
Estudios y corrección de suelos.  
Estructuras metálicas y de hormigón armado, con excepción de las contempladas en la 6ª categoría.  
Ferrocarriles de montaña (para sus edificios, ver Capítulo II)  
Fundaciones bajo agua, con o sin desagotamiento, excluidos los sistemas de aire comprimido, congelación y consolidación química.  
Hornos incineradores.  
Instalaciones domiciliarias de calefacción, refrigeración, ventilación y acondicionamiento de aire.  
Instalaciones eléctricas domiciliarias. Instalaciones para distribuir agua, gas o corriente eléctrica.  
Muelles.  
Muros de defensa o contención, con fundaciones difíciles.  
Obras hidráulicas para plantas hidroeléctricas.  
Presas móviles, sencillas.  
Perforaciones hasta 100 metros de profundidad  
Pilotajes.  
Puentes fijos, metálicos o de hormigón armado, de más de 30 metros de luz y estáticamente determinados.  
Puentes de madera, hormigón o piedra, más de 15 metros de luz.  
Puertos para embarcaciones mayores  
Sifones de canales.  
Tranvías.  
Varaderos.

### **4° Categoría**

Astilleros.  
Balsas para ferrocarriles.  
Cables carriles. Captación de agua.  
Chimeneas.  
Corrección o depuración de aguas.  
Construcciones estáticamente indeterminadas, de hormigón armado o metálicas.  
Depósitos elevados, de más de 15 metros de altura.  
Diques de carena  
Diques flotantes.  
Ferrocarriles funiculares.  
Fundaciones por aire comprimido.

Fundaciones por congelación. Fundaciones por consolidación química.  
 Muros de embalse.  
 Obras de saneamiento, urbanas o rurales.  
 Perforaciones mayores de 100 metros de profundidad.  
 Presas móviles con fundaciones difíciles.  
 Puentes móviles.  
 Tranvías subterráneos.  
 Túneles.

#### 5° Categoría

Fábricas e Instalaciones industriales (para sus edificios, ver Capítulo II).  
 Instalaciones eléctricas y mecánicas industriales.  
 Instalaciones electromecánicas de centrales eléctricas.  
 Instalaciones de telecomunicaciones.  
 Máquinas.  
 Reinstalaciones.  
 Trenes rodantes.

#### 6° Categoría

Estructuras metálicas o de hormigón armado, para edificios de orden común.

**ARTICULO 61°.-** Los honorarios por proyecto completo y dirección, que comprenden trabajos preliminares y de ejecución, serán fijados para las distintas categorías de este Capítulo, en forma acumulativa y de acuerdo a los porcentajes sobre el monto de obra que se establecen en los cuadros 1 y 2 que siguen:

### CUADRO N° 1 HONORARIOS EN OBRAS DE INGENIERÍA Categorías: 1°, 2°, 3°, 4° y 5°

Por trabajos preliminares y de ejecución

Categoría	Por porcentaje acumulativo sobre el costo total y definitivo de la obra					
	Hasta \$20.000	\$20.000 a \$50.000	\$50.000 a \$150.000	\$150.000 a \$500.000	\$500.000 a \$2.000.000	Desde \$2.000.000
1°.....	7 %	6 %	5 %	4 %	3,50 %	3 %
2°.....	9 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3,50 %
3°.....	11 %	9 %	7 %	6 %	5,50 %	4 %
4°.....	13 %	11 %	9 %	7 %	6 %	4,50 %
5°.....	14 %	12 %	10 %	8 %	6 %	5 %

### CUADRO N° 2 HONORARIOS EN OBRAS DE INGENIERÍA - Categoría 6°

Por trabajos preliminares y de ejecución

Categoría	Por porcentaje acumulativo sobre el costo total y definitivo de la obra					
	Hasta \$25.000	\$25.000 a \$50.000	\$50.000 a \$100.000	\$100.000 a \$300.000	\$300.000 a \$1.000.000	Desde \$1.000.000
a) Estructuras de hormigón armado	5 %	4 %	3,50 %	3 %	2,50 %	2 %
b) Estructuras metálicas	4 %	3,50 %	3 %	2,50 %	2 %	1,50 %

Cuando se trate de estructuras de hormigón armado o metálicas con partes repetidas, como

ser: edificios con plantas iguales, galpones con varias armaduras iguales etc., en una misma obra, el profesional cobrará el honorario total sobre la unidad original y el 50 % sobre cada unidad repetida, en cuanto se refiere a los trabajos preliminares e íntegramente para toda la obra, en cuanto se refiere a los trabajos de ejecución.

En los casos de estructuras para edificios o partes de edificios, que salgan del orden común (torre, cúpula, etc.), el honorario se registrará por la categoría 4° (cuadro N° 1).

**ARTICULO 62°.-** Para la apreciación de trabajos profesionales parciales, el importe total del honorario correspondiente a cada caso se decompondrá de acuerdo al detalle consignado en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3  
FRACCIONAMIENTO DEL HONORARIO TOTAL, PARA EL CASO DE OPERACIONES  
PARCIALES**

Detalle de las operaciones		S/porcentaje honorarios total	
		Categorías: 1°, 2°, 3°, 4° y 5°	Categoría 6°
Trabajos preliminares	Anteproyecto y presupuesto global	10 %	10 %
	Proyectos (planos completos)	35 %	45 %
	Proyectos (planos completos)	35 %	45 %
	Pliegos de condiciones	10 %	10 %
	Presupuesto y cómputo métrico	5 %	5 %
	Estudio de propuestas	5 %	5 %
Trabajos de ejecución	Detalles	20 %	15 %
	Dirección y liquidación	25 %	20 %

## TITULO VI

### Tasaciones

**ARTICULO 63°.-** Este Título establece honorarios por tasaciones de carácter judicial o administrativo, o para instrumentos públicos o particulares, tomando como base la magnitud del trabajo en porcentaje sobre el valor de la cosa tasada.

**A) Tasación de propiedades urbanas:** De acuerdo al cuadro que sigue, con un mínimo de \$200:



**HONORARIOS: Porcentajes s/monto de tasación**

Descripción de los trabajos	Hasta \$20.000	\$20.000 a \$50.000	\$50.000 a \$100.000	\$100.000 a \$500.000	\$500.000 a \$1.000.000	\$1.000.000 a \$6.000.000	Desde \$6.000.000
1. Terreno sin edificación y sin confección de planos	1	0,75	0,50	0,25	0,25	0,25	Conforme a lo que resuelva en cada caso el Consejo de Ingenieros
2. Terreno sin edificación con sin confección de planos	1,25	1	0,75	0,50	0,50	0,50	
3. Terreno y edificación, global, sin confección de planos	1,80	1,50	1	0,80	0,60	0,30	
4. Terreno y edificación con confección de planos	2,80	2,50	2	1,80	1,60	1,30	
5. Terreno y edificación con cómputo métrico s/planos existentes	3	2,40	1,80	1,20	1	0,50	
6. Terreno y edificación con confección del plano y del cómputo métrico	4	3,60	3,20	2,60	2	1,50	
7. Terreno y edificación con confección del plano, cómputo métrico y con medición en obra	3	2,70	2,10	1,50	1,30	0,80	
8. Tasaciones rápidas, extrajudiciales, para compraventa, sin informe escrito.	0,36	0,30	0,20	0,16	0,12	0,06	

Nota: En tasaciones judiciales, se calculará el honorario con el 25 % de aumento sobre lo establecido en la escala anterior.

**B) Tasación de propiedades rurales:**

El honorario por tasación de propiedades rurales, campos o terrenos, con sus edificios, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola o ganadera, etc., se establecerá como sigue:

- a) Por tasación, de la propiedad con planos existentes, corresponde como honorario el 1% del valor de tasación.
- b) Por tasación de la propiedad, con confección de planos resultantes de los relevamientos que deban ser efectuados, corresponde como honorario el 1 % del valor de tasación y, además, el honorario que resulte de la aplicación del Título IV por las mediciones practicadas

Si en la propiedad existieran construcciones e instalaciones cuya importancia excediera a las necesidades normales de la misma en su explotación agrícola, forestal o ganadera, etc., el honorario por la tasación del valor realizable de esas construcciones e instalaciones se establecerá de acuerdo con los Apartados A) y C) de este artículo.

De igual manera se procederá cuando el encargo se refiere exclusivamente a las construcciones e instalaciones existentes en propiedades rurales

**C) Tasación de obras de ingeniería:**

- a) El honorario por la tasación de obras de ingeniería con preparación del cómputo métrico y aplicación de precios unitarios sobre planos existentes, se establecerá sobre el valor de la tasación, conforme a las categorías que establece el artículo 2º del Título V, Capítulo III, en la siguiente forma:

- Categoría 1º se cobrará el 1,20 % del valor de tasación
- Categoría 2º se cobrará el 1,40 % del valor de tasación
- Categoría 3º se cobrará el 1,70 % del valor de tasación
- Categoría 4º se cobrará el 2,00 % del valor de tasación
- Categoría 5º se cobrará el 2,40 % del valor de tasación
- Categoría 6º se cobrará el 1,20 % del valor de tasación

- b) Sí la tasación es solamente global, sin preparación de cómputos métricos, el honorario se reducirá en un 20 % de lo establecido en el apartado anterior.
- c) Si para la tasación es necesaria la confección de planos, el honorario establecido en los apartados a) y b) se aumentará en un 30%

**D) tasación de industrias y establecimientos industriales:**

Tasación de la industria tales como portuarias, de transportes, de riego, sanitarias, extractivas, químicas, de elaboración y electromecánicas, establecimientos industriales, usinas hidro o termoeléctricas, talleres o similares, el honorario se establecerá como sigue:

- a) Si el encargo implica la estimación del valor venal de un establecimiento industrial o a su tasación en base a la renta neta que puede producir in apreciación, se cobrará el 2% del valor de tasación.
- b) Si el encargo implica, además de lo indicado precedentemente, la tasación de los elementos constitutivos del establecimiento o industria se cobrará, además del honorario que establece el apartado anterior, el que corresponda por la tasación de dichos elementos con una rebaja del 25 %.

**E) Tasación de bienes inmuebles:**

- a) El honorario por tasación de máquinas u otra clase de bienes muebles, incluidos en la clasificación de categorías del Título V, se establecerá de acuerdo con el Aparato "C" de este artículo.
- b) Por la tasación de bienes muebles no incluidos en la clasificación de categorías del Título V, se cobrará el 4 % del valor de tasación.

**F) Tasación de daños causados por siniestros.**

- a) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada, antes e inmediatamente después del siniestro, el honorario comprenderá:
  - 1) El correspondiente al valor de la cosa antes del siniestro.
  - 2) El correspondiente al valor de la cosa después del siniestro, con una rebaja del 50 %.
- b) Si el encargo implica la apreciación directa del daño causado por el siniestro, sin considerar el valor de las partes no afectadas, por el mismo se cobrará el 4 % del valor de tasación.

**G) Tasaciones para adjudicaciones y expropiaciones:**

- a) Si el encargo implica la tasación para adjudicación o expropiación, el honorario se fijará considerando el grado de responsabilidad y la importancia del asunto, no pudiendo ser menor de una vez y media del establecido en los incisos que anteceden.

**H) Tasaciones para préstamos hipotecarios en instituciones oficiales:**

Para las tasaciones producidas en gestiones de préstamos hipotecarios sobre propiedades urbanas o rurales, el honorario del profesional se calculará sobre la base del valor del préstamo solicitado, como sigue:

- a) En concepto de honorarios de tasación el 0,6 % sobre los primeros \$ 100.000 de préstamo solicitado, con un mínimo de \$ 200; y el 0,5 % sobre el excedente de esa suma.
- b) En concepto de honorarios por inspección para certificar el pago de cuotas de edificación o mejoras; el 0,1 % sobre el importe del préstamo, por cada inspección ordenada y realizada.
- c) En concepto de gastos de traslado y estadía, cuando el inmueble a tasar se ubica fuera de los límites de la localidad donde reside el profesional éste percibirá como mínimo \$ 0,60 por cada kilómetro recorrido, sumando la ida y vuelta en cada viaje (\*).

(\*). Importe que es reajustado periódicamente; en la actualidad, rige resolución N° 1842, que fija ese mínimo en \$ 4,20/Km.

**I) Tasaciones de "plus valía"**

Si el encargo se refiere a la determinación del mayor valor adquirido por un inmueble como consecuencia de factores determinados en cada caso, lo que importa el establecer el valor del mismo referido a dos épocas distintas, el honorario profesional comprenderá:

- a) El que por escala corresponda al valor originario establecido para el inmueble.
- b) El 50 % que por escala corresponda sobre el nuevo valor asignado al inmueble.

**ARTICULO 64°.-** Comuníquese, publíquese y ése al R. O.

Luis Sobrino Aranda

(continúa con agregados posteriores)

**TITULO VII (\*)****Establecimientos acogidos a las leyes provinciales de Fomento Industrial N° 4859 y 4960***(\*) Aprobado por Decreto N° 12740/1960.*

**ARTICULO 64°.-** Los honorarios por proyecto completo y conducción técnica de las instalaciones industriales y de las plantas correspondientes al establecimiento fabril propiamente dicho, respectivamente, serán fijados en forma acumulativa de acuerdo a los siguientes porcentajes calculados sobre el costo total. de cada rubro por separado:

Hasta \$ 500.000.....	5 %
De \$ 500.001 a \$ 2.000.000.....	4 %
De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000.....	3 %
De \$ 5.000.001 a \$ 20.000.000.....	2 %
Excedente de \$ 20.000.000.....	1 %

**ARTICULO 65°.-** Para la apreciación de los trabajos parciales por etapa y por cada rubro o especialidad profesional, el importe total del honorario correspondiente se descompondrá de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Detalle de las Operaciones</b>		<b>Porcentaje s/total honor.</b>
I. Trabajos preliminares	Anteproyecto y presupuesto global	10%
II. Proyecto completo	Planos generales	30 %
	Pliegos condiciones	5 %
	Cómputos métricos	5 %
	Presupuesto	5 %
	Estudio propuestas	5 %
III. Conducción técnica	Conducción de obras e instalaciones	30 %
	Detalles	15%
	Liquidación	5 %

**ARTICULO 66°.-** Cuando se encomendare el proyecto al profesional que ha ejecutado el anteproyecto, no corresponderá el pago del porcentaje fijado para este último.

Si se encomendara a distintos profesionales el proyecto y la conducción de las obras, cada uno practicará independientemente la liquidación de honorarios por las funciones que le hayan correspondido.

**ARTICULO 67°.-** Si el comitente creyera conveniente designar un director con funciones de supervisión y asesoramiento de los trabajos, su honorario es independiente de los que corresponden por el proyecto y la conducción técnica, y será equivalente al 20 % (veinte por ciento) del monto total determinado conforme al artículo 64.

El proyectista puede ejercer también la dirección o la conducción de las obras, pero ni él ni otro profesional podrá desempeñar simultáneamente la dirección y conducción, por ser incompatibles.

**ARTICULO 68°.-** En el supuesto de que la industria a radicarse en el país proveyera el proyecto completo, del establecimiento fabril propiamente dicho, y encomendare a un profesional la colaboración técnico - administrativa y la conducción técnica de los trabajos, el honorario fijado para esta última por el artículo 65, será acrecido en un 20 %. En tal supuesto el profesional, además del asesoramiento que prestará respecto a la ubicación más conveniente del establecimiento desde el punto de vista funcional y edilicio, y de cumplir y diligenciar los trámites

administrativos, deberá preparar los planes de trabajo, supervisar asiduamente la marcha de los mismos, confeccionar contratos y coordinar la tarea de los subcontratistas y proveedores, practicar las liquidaciones respectivas, etc. hasta que las instalaciones lleguen al momento de su puesta en marcha.

**ARTICULO 69°.-** Cuando el honorario total del proyecto de las instalaciones industriales o el de las construcciones supere el monto de \$ 100.000, será exigible el depósito del 40% en la forma prescripta por la ley N° 4114 a la presentación del respectivo expediente técnico del Consejo de Ingenieros, y el saldo en dos cuotas del 30 % cada una, a los seis meses y al año, respectivamente, salvo que el plazo de ejecución de la obra fuere menor, en cuyo caso los términos se reducirán proporcionalmente. Para acogerse a esta franquicia, el comitente deberá solicitarla con la conformidad del profesional. Para la conducción técnica y para la dirección de las obras, los honorarios correspondientes se depositarán en cuotas proporcionales al monto de los trabajos liquidados o ejecutados, en períodos que no excederán los dos meses.

**ARTICULO 70°.-** Las construcciones anexas al establecimiento industrial, tales como edificio de administración, viviendas, etc., se registrarán por las disposiciones del Art. 58 de este Arancel.

**ARTICULO 71°.-** Los aranceles determinados en este título serán aplicables exclusivamente a los establecimientos acogidos a los beneficios de la ley N° 4859 y durante el lapso que haya fijado el respectivo decreto de aceptación.

## **TITULO VIII**

### **Proyectos de obras viales para la administración pública**

**ARTICULO 72°.-** Cuando los Gobiernos Nacional o de la Provincia o sus entes autárquicos encomienden estudios o proyectos de obras viales a profesionales no sujetos por relación de dependencia administrativa ya fuere directamente o por contrato, los respectivos honorarios se ceñirán a las disposiciones siguientes.

**ARTICULO 73°.-** Para los estudios preliminares y proyectos de caminos pavimentados, comprendidas las obras básicas, los honorarios se fijarán en un porcentaje del costo total de las obras, cuyo valor presunto por kilómetro será determinado periódicamente por el Consejo de Ingenieros de acuerdo con los resultados promediados de licitaciones públicas de reciente data y condiciones análogas, efectuadas por la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección General de Vialidad Provincial de Santa Fe, y también, si fuera oportuno y necesario, por las reparticiones viales de provincias vecinas.

**ARTICULO 74°.-** El honorario será del 1 % (uno por ciento) del costo de las obras cuando se encomiende a un solo profesional o a dos o más constituidos en sociedad para el caso, la ejecución del proyecto excluyendo todos los gastos de campaña y de gabinete (movilidad, laboratorios, personal auxiliar, etc., etc.), quedando únicamente a cargo del o de los profesionales la prestación de sus conocimientos técnicos y la dirección y conducción personal de todas y cada una de las fases del trabajo hasta la entrega del proyecto, de acuerdo con las normas que estipularán las reparticiones contratantes.

**ARTICULO 75°.-** Cuando el o los profesionales asuman las obligaciones especificadas en el artículo anterior tomando además a su cargo la totalidad de los gastos de cualquier índole hasta la entrega del proyecto, el honorario será del 1,8 % (uno y ocho décimo s por ciento) del costo presunto de las obras conforme a la norma establecida precedentemente.

**ARTICULO 76°.-** Se entenderá que el proyecto completo de obra comprende los siguientes trabajos parciales, los que se valoran respecto al monto total de honorarios con las proporciones que respectivamente se consignan:

- a) Relevamiento pre-catastral adyacente ..... 5%
- b) Relevamiento planialtimétrico ..... 32%
- c) Estudio de suelos y yacimientos ..... 24%

- d) Proyecto de obras básicas, incluido núcleo y obras de arte hasta 15 metros de luz ..... 16%
- e) Proyecto de superestructura (recubrimiento, sub-base, base y/o carpeta de rodamiento).... 13%
- f) Pliego de condiciones y especificaciones, cómputo métrico, análisis de precios y presupuesto..... 10%

**ARTICULO 77°.-** Para el supuesto que por cualquier circunstancia no se encomendara al mismo profesional la totalidad de los trabajos especificados en el artículo anterior, la ejecución parcial dará derecho a los siguientes incrementos aplicables sobre los respectivos porcentajes: si se encomienda un solo ítem, el 25%; para dos, tres, cuatro y cinco ítems el recargo será del 20%, 15%, 10% y 5% respectivamente.

**ARTICULO 78°.-** Los honorarios precedentemente estipulados se aplicarán para los estudios realizados en las condiciones generales que presenten las zonas rurales del centro y sud de la provincia; cuando la naturaleza del terreno ofrezca obstáculos a las tareas correspondientes a los ítems a) y b) del artículo 76, se reconocerá sobre los respectivos porcentajes los siguientes aumentos computables sobre los tramos que tengan las características siguientes:

- 1) Zona cenagosas o de tacurúes..... 30 % por km
- 2) Zonas boscosas..... 100 % por km
- 3) Zonas semiboscosas..... 60% por km

Si los estudios y relevamientos deben practicarse en zonas inhóspitas y/o carentes de caminos para el acceso a centros de población distantes más de 30 km, el recargo sobre los honorarios parciales por los ítems mencionados será del 20%.

**ARTICULO 79°.-** Si el proyecto requiriese estudios especiales fuera de la zona normal prevista para los relevamientos; o el proyecto de puentes con luces superiores a 15 metros de luz; o la ejecución de la mensura de cada parcela afectada a la apertura o ensanche del camino al efecto de su expropiación o compra directa y las reparticiones administrativas encomendaren cualquiera de esas tareas al profesional adjudicatario del proyecto general de la obra, los respectivos honorarios se estimarán independientemente previo acuerdo entre las partes, pero en ningún caso podrán ser inferiores al 60% (sesenta por ciento) de los comunes fijados por el Arancel.

**ARTICULO 80°.-** Los honorarios determinados en este título, han sido establecidos en base a la premisa de que los profesionales seguir con las directivas que les impartan las reparticiones comitentes, o las que los mismos propongan y sean aceptadas por aquéllas, debiendo entregar el proyecto completo en condiciones para que pueda efectuarse el inmediato llamado a licitación. Cuando el profesional haya convenido la ejecución del proyecto sin tener a su cargo los gastos, deberá entregar a su costa tres legajos completos; en caso contrario deberá proporcionar veinte legajos. En ambas formas, queda establecida también la obligación de hacer entrega de todos los originales de los planos.

**ARTICULO 81°.-** Los honorarios estipulados importan la obligación de cumplir con las siguientes normas mínimas en los trabajos de campaña.

## **A) PARA EL ESTUDIO DE LAS OBRAS BÁSICAS**

### **I - Relevamientos planimétricos**

Comprenden la demarcación del eje del camino y el relevamiento topográfico a ambos costados del eje en un ancho de 30 metros a cada lado en zonas urbanas y de 50 metros en zonas suburbanas y rurales.

- a) **Demarcación del eje:** Será materializado mediante mojones de madera dura de 0,10 x 0,10 m x 0,80 m con numeración correlativa y las iniciales que indique la repartición comitente, marcados a fuego. Esos mojones tendrán espaciamiento normal de un km, e inferior cuando corresponda a un vértice o convenga su colocación en lugares prominentes del terreno para facilitar la visual recíproca de dos puntos principales. Entre los vértices y sobre su alineación, se colocarán a cada hectómetro estacas de madera dura de 0,05 m x 0,05 m x 0,60 m.
- b) **Relevamiento topográfico:** Se ejecutará relacionando todos los accidentes comprendidos en la franja con el ancho preestablecido a ambos costados del eje, con los mojones principales

que lo definen y con las estacas hectométricas o las que se coloquen especialmente para determinar puntos singulares y de intersección de caminos y alambrados.

En el relevamiento se tomarán detalles en particular de:

- 1) Cruces con calles, caminos y líneas férreas, teniendo en cuenta que habrá que contar con los datos para proyectar las obras accesorias pertinentes.
  - 2) Líneas telegráficas, telefónicas, de energía eléctrica, etc., indicando tipos de postes, su distancia y altura mínima de los conductores al efecto de proyectar su traslado o sobreelevación.
  - 3) Árboles aislados o grupos de árboles y arbustos, con indicación en particular de aquellos que convenga conservar y que no obstaculicen la construcción del camino, determinando su variedad, diámetro aproximado a 0,50 m. del suelo, y blanqueando sus troncos con pintura a la cal para su fácil identificación.
  - 4) Edificaciones y otras mejoras.
  - 5) Ubicación de las entradas a las propiedades, al efecto de determinar las obras de acceso necesarias.
  - 6) Si el estudio debe practicarse sobre un camino existente, todos los accidentes serán referidos al nuevo eje adoptado si el mismo no coincidiera con el de aquél, y habrá de extremarse el relevamiento de los alambrados laterales, obras de arte, señales, letreros, etc., debiendo anotarse para cada caso sus características y estado.
  - 7) Se verifica si en los terrenos aledaños se practica riego, indicando ubicación y eficacia de los colectores.
  - 8) Se ubican las zonas en que existan o se obtengan antecedentes sobre acumulaciones de aguas, inundaciones periódicas o accidentales, proveniencia y sus causas naturales, etc.
  - 9) Deberán determinarse debidamente los lugares en que no podrán efectuarse préstamos para la extracción de tierra, independientemente de los que correspondan a las arboledas plantaciones a conservar.
- c) **Libretas de campaña.** Serán similares a las que utilizan Vialidad Nacional o Provincial, con hojas en duplicado. Se confeccionan con toda prolijidad, indicando fecha de relevamiento en cada hoja.

## II - Retesamientos altimétricos

- a) **Colocación de puntos fijos.** Se construirán pilares de mampostería con mortero de cemento de 0,25 x 0,25 x 0,80 metros o bloques de H.A. de 0,20 x 0,20 x 1,00 metros que sobresaldrán 0,20 m. del suelo natural, con cabeza de bulón sobresaliente y colocados cada dos kilómetros, en lugares protegidos y que no requieran su remoción hasta la finalización de las obras, al efecto de contar con puntos fijos para control de la nivelación de detalle. De existir pur del Instituto Geográfico Militar o del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, distancias no mayores de 10 Km de la zona a relevar, la nivelación de aquellas bases será referida y controlada sobre cualquiera de esos puntos, debiendo ajustarse el cierre a la tolerancia +0,002 m. por Km.
- b) **Nivelación del eje.** La nivelación de las estacas colocadas sobre el eje del camino será referida siempre a los puntos fijos antes mencionados, admitiendo errores de cierre de +0,005 m. por kilómetro.
- c) **Perfiles transversales y nivelación de la zona adyacente.** La nivelación de los perfiles transversales se hará de acuerdo a las instrucciones que impartirá la repartición contratante, pero tanto esa - - 49 tarea como la de la franja adyacente a la calzada, para proyectar las obra de desagüe, deberá hacerse con la prolijidad necesaria particularmente si se efectúa sobre camino existente; para asegurar la mayor exactitud en los cálculos de los movimientos de tierra.
- d) **Libretas de nivelación.** Se utilizarán similares a las que tienen en usa Vialidad Nacional o Provincial, debiendo utilizarse con duplicado para su remisión paulatina a la repartición contratante.

## III - Precatastro propiedades afectadas por la traza del camino

Se deberán practicar las averiguaciones y levantamientos topográficos para individualizar debidamente a los propietarios y demarcar sobre la planimetría la ubicación exacta de cada parcela y su forma, dimensiones y superficie aproximados, son indicación esquemática de las

mejoras existentes. En la memoria descriptiva se consignarán: referencias de los títulos, respectivas inscripciones de dominio, valor venal de la tierra en la zona, descripción de las mejoras y plantaciones y domicilio real del propietario.

#### **IV - Estudio de suelos y materiales.**

Dada la especialización en la materia del profesional, e independientemente de las instrucciones y normas que habrá de impartirle la reparación comitente, es indudable que queda en gran parte confiada a su experiencia y probilidad la investigación exhaustiva para determinar tanto el perfil edafológico del suelo y subsuelo, como las constantes físicas, análisis mecánico, densidad proctor, etc. De cada pozo o sondeo se extraerán muestras dobles, quedando una a disposición de la repartición comitente, a cuyo control deberá estar también disponible la planimetría con la ubicación de los yacimientos, planillas de pozos y demás antecedentes técnicos. Se indicará asimismo la existencia y calidad del agua de la napa freática o de la segunda napa, y de cursos naturales de la zona con información sobre su régimen, así como de las estadísticas pluviométricas de la región.

**ARTICULO 82°.-** El profesional deberá entregar el proyecto completo, siguiendo las especificaciones contractuales y además las que juzgue necesarias para que no sobrevengan dudas o dificultades para la licitación o durante la ejecución de los trabajos.

**ARTICULO 83°.-** Para la facturación y el pago de los honorarios correspondientes a este título del Arancel, tanto las reparticiones administrativas como los profesionales se ajustarán a las normas establecidas en forma general en la ley N° 4114, y a las siguientes disposiciones especiales para su liquidación en cuotas:

A) Por trabajos de campaña:

1º) Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo las primeras comisiones, el 30 por ciento (30%) del total de los honorarios que corresponden a las tareas topográficas y de estudio de suelos (incisos a), b), y c) del artículo 76).

2º) Al terminar los trabajos de campaña, el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios correspondientes a las tareas antes mencionadas.

3º) El treinta por cientos (30%) restante, dentro de los sesenta días.

B) Por el Proyecto (incisos d), e) y f) del artículo 76

1º) 1º cuota. El diez por ciento (10%) dentro de los veinte días de firmado el contrato.

2º) Un veinte por ciento (20%) dentro de los cuarenta días de indicados los trabajos de campaña.

3º) Un veinte por ciento (20%) dentro de los treinta días de terminados los trabajos de campaña.

4º) Un treinta por ciento (30%) al hacer entrega del proyecto terminado.

5º) El saldo del veinte por ciento (20%) dentro de los sesenta días de entrega del proyecto.

Queda entendido que si dentro del citado plazo de sesenta días la repartición comitente no formulara observación alguna, se tendrá por aprobada la documentación y el profesional tendrá derecho a percibir el saldo de honorarios. En cambio, si surgieren observaciones, el profesional deberá subsanar la omisión o error dentro del lapso prudencial que fijará la comitente, y corregida la deficiencia, correrá un nuevo plazo de treinta días para el depósito del mencionado saldo de honorarios.

**ARTICULO 84°.-** En las facturaciones de los honorarios estipulados en el artículo anterior, se agregará un cinco por ciento (5%) de su importe a lo dispuesto en el artículo 5º, inc. a) de la ley N° 4889.

SYLVESTRE BEGNIS

Gilberto Pietropaolo